

5-12-19

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO INTEGRAL DE AGUA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CONTRATO Nº 239/2019.

ÍNDICE

- Claúsula 1.** *Antecedentes*
- Claúsula 2.** *Objeto del contrato*
- Claúsula 3.** *Información básica para la ejecución del contrato*
- Claúsula 4.** *Planificación, dirección y seguimiento del servicio*
- Claúsula 5.** *Lugar de ejecución del contrato*
- Claúsula 6.** *Prestación y Acuerdo de nivel de servicio*
- Claúsula 7.** *Obligaciones de información y documentación.*

Cláusula 1. Antecedentes

Canal de Isabel II, S.A. (en adelante la Sociedad o Canal) se creó de conformidad con lo previsto en el artículo 16. Uno de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas modificada por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas por el que se habilitaba al Canal de Isabel II a constituir una sociedad anónima que tuviera por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid y la restante normativa aplicable.

La Sociedad se constituyó con fecha 27 de junio de 2012, como sociedad anónima por un período de tiempo indefinido. La Sociedad tiene su domicilio social en la calle Santa Engracia, 125 de Madrid. Su actividad principal consiste en la gestión integral del agua en toda la región de Madrid; captación o producción, aducción, tratamiento, conducción, elevación, almacenamiento, distribución, alcantarillado y saneamiento, depuración, reutilización y vertido del agua de consumo público y de riego, así como la conducción y depuración de aguas residuales.

Que desde el 1 de febrero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el Ente Público Canal de Isabel II, ha prestado en el Municipio de Cáceres la actividad de gestión del servicio de abastecimiento de agua. Dicho contrato se formalizó en escritura de 10 de febrero de 1995.

El Ayuntamiento de Cáceres, históricamente procedía a revisar anualmente los precios de la concesión con arreglo al Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas.

Sin embargo, a partir del año 2009 las revisiones posteriores de los precios no fueron aprobadas por el Ayuntamiento. Dichas revisiones fueron presentadas al Ayuntamiento, sucesivamente en fecha de 23 de julio de 2009, (revisión de tarifas del año 2008), cuyo importe asciende a 1.513.366,43€, 20 de octubre de 2010, (revisión de tarifas de 2009), cuyo importe asciende a 773.314,49, 28 de septiembre de 2011, (revisión de tarifas de 2010), 962.024,60 € y 28 de febrero de 2013, por importe de 266.298, 27 €.

Dichas deudas se derivarían de obligaciones jurídicas establecidas en los pliegos. En efecto, la Clausula 7.d) del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas en relación con los apartados a), b), c) y d) del mismo reconoce el derecho del Ente Público a obtener las diferencias derivadas de las revisiones de tarifas

El Ayuntamiento Pleno de Cáceres en sesiones celebradas los días 13 de mayo y 27 de julio de 2011, acordó la adjudicación provisional y definitiva del contrato de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua en Cáceres a la empresa Acciona Agua, S.A.U. quien comienza a prestar el Servicio el 1 de enero de 2012, hasta el 31 de marzo de 2015.

Estos acuerdos fueron recurridos por el resto de empresas licitadoras ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, que estima las pretensiones de las partes.

Recurridas en apelación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura confirma las sentencias por las que se anulan las Resoluciones de Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de mayo y 27 de julio de 2011, por las que se acordaba la adjudicación provisional y definitiva del contrato de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua en Cáceres a la empresa Acciona Agua, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la decisión de la Mesa de contratación de fecha 20 de diciembre de 2010.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cáceres en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2014, acuerda la adjudicación definitiva del contrato de gestión indirecta del servicio del ciclo integral del agua en Cáceres a favor de Canal de Isabel II Gestión, S.A. (ahora denominado Canal de Isabel II, S.A.)

Con fecha 18 de marzo de 2015, se formalizó entre Canal de Isabel II Gestión, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el contrato de "Gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del Servicio Integral del Agua en el término Municipal de Cáceres".

El 1 de abril de 2015 se inicia la prestación del Servicio Integral del Agua por parte de Canal de Isabel II. El contrato tiene una duración de 24 años, con fecha de inicio 1 de abril de 2015.

El principal problema económico con el que se ha enfrentado esta concesión, desde su inicio, es el déficit de Ingresos por tener un volumen de facturación muy inferior al establecido en los pliegos de condiciones. El pliego de condiciones económicas y administrativas que sirvió de base en el concurso, recogía en la página 41-42 el dato de facturación a tener en cuenta en el estudio económico de las ofertas a presentar y que era de 7.311.986 m³. La realidad ha sido otra muy distinta y desde el primer año de concesión la facturación real ha sido muy inferior a la establecida en el pliego y que fue la que sirvió de base en la elaboración de la proposición económica ofertada.

Ante esta situación, el Canal de Isabel II, en mayo de 2016 y julio de 2018, tras cerrar años completos de facturación, solicita al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres una revisión de las tarifas de Cáceres para ajustar éstas a la facturación real del servicio, facturación muy alejada de la especificada en el pliego, y con ello conseguir el equilibrio económico de la concesión. La respuesta del Ayuntamiento de Cáceres ha sido en el sentido de esperar 4 años desde el comienzo de la prestación del servicio, conforme a lo establecido en la cláusula 19 del PCAP.

Con fecha 6 de septiembre de 2018, Canal de Isabel II, S.A. recibe un Oficio del Ayuntamiento de Cáceres, por medio del cual se dio traslado del Informe Provisional de actuaciones de control financiero sobre el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del servicio prestado indirectamente del ciclo integral del agua en Cáceres encargado por el Ayuntamiento a una empresa consultora, al cual el Canal presentó las correspondientes alegaciones, poniendo de manifiesto su clara oposición a dicho informe provisional y solicitó, por tanto, la modificación de éste en los términos solicitados en las mismas. Posteriormente el 12 de noviembre de 2018, el Canal recibe Oficio del Ayuntamiento de Cáceres, por medio del cual se dio traslado del Informe definitivo de actuaciones de control financiero sobre el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del servicio prestado indirectamente del ciclo integral del agua en Cáceres, reproduciendo de modo literal el informe provisional, no variando, en modo alguno, el contenido del mismo. Con fecha 12 de diciembre de 2018, Canal volvió a presentar alegaciones a dicho informe definitivo, manifestando su más absoluto desacuerdo con la verificación y cuantificación de los costes del servicio del ciclo integral del agua en la Concesión de Cáceres realizado, toda vez que los costes relacionados en el informe emitido eran del todo incompletos y muy inferiores a los costes reales del servicio, hasta el punto de que éstos ni siquiera se aproximaban a los mismos.

En enero de 2019, el Canal encarga la emisión de un dictamen jurídico que trate en particular la viabilidad de una reclamación de mantenimiento del equilibrio económico del Contrato, y en su caso, determinación de la forma en la que este reequilibrio puede efectuarse.

Claúsula 2. Objeto del contrato

Constituye el objeto de contrato la PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICO FINANCIEROS

DEL CONTRATO DE "GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES", FORMALIZADO CON FECHA 18 DE MARZO DE 2015 Y SOBRE LAS REVISIONES DE PRECIOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA CIUDAD DE CÁCERES, FORMALIZADO EN ESCRITURA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1995.

En particular el Informe Pericial que constituye el objeto del contrato comprenderá Informes específicos sobre los aspectos siguientes:

- 1.- Justificar la procedencia de los incrementos de tarifas registrados como consecuencia de la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Cáceres a Canal de Isabel II, en virtud del contrato de 10 de febrero de 1995, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el término municipal de Cáceres y demás documentación. Dicha revisión de tarifas estaba prevista en la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas. En concreto se deberán verificar las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Cáceres por los últimos 4 años de concesión.
 - a. 1.513.366,43 €, por la revisión de tarifas de 2008.
 - b. 773.314,49 €, por la revisión de tarifas de 2009.
 - c. 962.024,60 €, por la revisión de tarifas de 2010.
 - d. 266.298, 27 €, por la revisión de tarifas de 2011.

Justificar los sistemas de cálculo empleados para aplicar los incrementos de tarifas y que las metodologías de cálculo aplicadas son correctas, dando lugar a las cantidades desglosadas, o en su defecto, obtener los importes correctos y el sistema empleado.

- 2.- Verificar los costes reales anuales del servicio del ciclo integral del agua en la Concesión de Cáceres desde el año 2015 (inicio de la actividad 1 de abril de 2015) hasta el año 2019 ambos inclusive, de acuerdo con el Contrato, Pliegos de Cláusulas Administrativas y demás documentación contractual, en base a la información necesaria de la contabilidad separada e independiente de la Concesión de Cáceres a efectos de determinar el resultado de cada ejercicio conforme a los criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por RD 1514/07 y en particular por la Orden EHA/3362/2010, por la que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Concesionarias de Infraestructuras Públicas.

La Concesión de Cáceres dispone de una contabilidad independiente y separada integrada en la Contabilidad de Canal de Isabel II (ERP SAP). Todos los gastos e ingresos afectos a la Concesión se obtienen del módulo de costes (SAP PCM). La cuenta de resultados de la Concesión de Cáceres, está integrada en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de Canal de Isabel II, S.A., formando parte de las Cuentas Anuales de ésta.

Una vez determinados los costes reales del servicio, se deberán identificar los costes repercutibles y no repercutibles en la tarifa de acuerdo con los pliegos de condiciones y el contrato de concesión. Asimismo, se deberán identificar los costes del servicio sobrevenidos posteriores a los costes que sirvieron de base para la elaboración de la oferta.

Por otra parte, se deberá determinar el número de trabajadores adscritos al servicio desde el año 2015 hasta 2019, especificando el sistema utilizado para dicho cálculo.

Verificar y contrastar la facturación real del ciclo integral del agua, objeto de revisión tarifaria, desde el inicio de la concesión hasta el 31 de marzo de 2019, cuatro años completos.

- 3.- Informe Contradictorio del "Informe de Actuaciones de control financiero sobre el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del servicio del ciclo integral del agua del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres" para el año 2017 encargado por el Ayuntamiento a la firma Ernst & Young, S.L. y trasladado a Canal de Isabel II, S.A. mediante oficio con fecha 6 de septiembre de 2018.

En particular este Informe deberá manifestar los errores y desviaciones que contiene dicho informe respecto a la realidad contable de los costes e ingresos de la Concesión de Cáceres verificados con anterioridad.

- 4.- Estudio, análisis, y determinación, de conformidad con la documentación contractual, así como del "Anteproyecto de Explotación del Ciclo Integral del Agua" y Plan Económico Financiero de la Concesión del Ayuntamiento de Cáceres, de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Determinar, de acuerdo con la información proporcionada, si los supuestos económicos se han mantenido o cumplido desde la adjudicación del contrato hasta la fecha de elaboración del Informe, así como el estudio, valoración y cuantificación, en su caso, del impacto económico que el desequilibrio, esto es, la falta de mantenimiento de los referidos supuestos económicos han supuesto para Canal de Isabel II, S.A.

Estudio, valoración y cuantificación del impacto económico que para Canal de Isabel II, S.A. tendría durante todo el periodo de vigencia de la concesión (24 años) el mantenimiento de los supuestos económicos actuales de la concesión.

- 5.- Estudio, valoración y determinación, de acuerdo con la información económica disponible y demás documentación contractual, si Canal de Isabel II S.A., con las tarifas actualmente aplicables en la ciudad de Cáceres podría durante los 24 años de concesión amortizar la inversión realizada y cubrir los gastos de explotación y obtener un margen de beneficio industrial, esto es determinar si se cumple el principio de suficiencia tarifaria.
- 6.- Propuesta de modificación sustancial del Contrato de Concesión vigente en el que se recoja expresamente un sistema de revisión tarifaria de acuerdo con los Pliegos, demás documentación contractual y conforme con las prácticas del sector.
- 7.- El adjudicatario deberá elaborar, si así fuera requerido para ello por parte de Canal de Isabel II, S.A., los **correspondientes informes periciales contradictorios, así como la ratificación de los mismos en sede judicial**. Adicionalmente, el adjudicatario realizará un análisis y contestación mediante el correspondiente informe en su caso, de las alegaciones que pueda efectuar el Ayuntamiento de Cáceres en relación con el informe pericial efectuado.

Claúsula 3.- Información básica para la ejecución del contrato

La información básica para la ejecución del contrato comprende:

- Solicitudes de Revisiones de tarifas de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 presentadas al Ayuntamiento de Cáceres por parte de Canal de Isabel II, y que contienen informes de los cálculos efectuados para aplicar los incrementos de tarifas por cada ejercicio.

- Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas del contrato de prestación de Servicio Público de Abastecimiento de Agua en la Ciudad de Cáceres, formalizado en escritura de fecha 10 de febrero de 1995
- Cuentas de resultados anuales extraídas de SAP. Información contable de la Concesión de Cáceres contenida en la Contabilidad de Canal SAP.
- Contrato de Concesión.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato de "Gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del Servicio Integral del Agua en el término municipal de Cáceres", formalizado con fecha 18 de marzo de 2015
- Anteproyecto de Explotación del Ciclo Integral del Agua en Cáceres de fecha julio de 2010.
- Estudio Económico Financiero de la Concesión del Ayuntamiento de Cáceres.
- Proposición Económica de Canal de Isabel II.
- Informe de Actuaciones de Control Financiero sobre el funcionamiento en el aspecto económico- financiero del servicio del ciclo integral del agua del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres emitido por Ernst&Young.

Cláusula 4. Planificación, dirección y seguimiento de la prestación servicio.

Corresponde al adjudicatario, la dirección y coordinación directa de los profesionales que realicen los servicios. A tal efecto, el adjudicatario designará un responsable que dirigirá a los profesionales que realicen la asistencia técnica, impartiendo al efecto las órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de las tareas a realizar.

La Sociedad, comunicará todas las directrices relativas a los Servicios al Responsable designado por el adjudicatario.

El contacto directo de los profesionales que realicen los Servicios, se realizará a través de la Sociedad.

La Sociedad fijará reuniones periódicas con el adjudicatario, con el fin de determinar, analizar y valorar el desarrollo y ejecución del contrato.

La Sociedad, podrá incorporar a las referidas reuniones a las personas de la compañía que estime necesarias para verificar, analizar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

Cláusula 5. Lugar de ejecución del contrato.

Los trabajos se realizarán en las propias oficinas del adjudicatario, quien deberá disponer de una oficina física para el desarrollo de los trabajos, con infraestructura y organización propia. El adjudicatario podrá solicitar visitas a las oficinas de Canal de Isabel II, tanto de Madrid como de Cáceres, cuando lo consideren necesario para la ejecución de los trabajos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad, podrá solicitar las reuniones de control de calidad de los trabajos, con los perfiles destinados para ello, en cualquier momento de la ejecución del contrato y sin que la realización del trabajo fuera de sus oficinas, del horario habitual o en días festivos, suponga un aumento del precio ofertado por el adjudicatario en su oferta para los Servicios objeto del contrato.

Cláusula 6. Prestación y Acuerdo de nivel de servicio.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los estándares de calidad habituales en una sociedad de prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato y con una amplia disponibilidad para atender los requerimientos y consultas que la Sociedad, realice.

Cláusula 7. Obligaciones de información y documentación.

Durante la ejecución del servicio objeto del contrato, el adjudicatario se compromete a facilitar, en todo momento, al personal designado a tales efectos por la Sociedad, la información y documentación que éstos soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollen los trabajos.

Asimismo, el adjudicatario estará obligado a asistir y colaborar en las reuniones de seguimiento definidas por los responsables de la Sociedad, quien se compromete a citar con la debida antelación al adjudicatario. En dichas reuniones deberá estar presente siempre el responsable y/o socio Director del servicio, siendo preferible la presencia de ambos.

Finalizada la prestación del servicio, el adjudicatario elaborará un resumen ejecutivo final en que expresará la relación de trabajos realizados en ejecución del contrato en el que se hará especial referencia a todas aquellas cuestiones que hayan surgido y tengan una especial relevancia.

Madrid, 20 de noviembre de 2019



Fdo.- Javier Tusell García
Director Financiero y Desarrollo de Negocio